



DEPTO. JURIDICO  
Gestión Suelos

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE :

RESOLUCION EXENTA N° 2062

COYHAIQUE, **07 NOV. 2012**

**REGULARIZA Y OTORGA EL CORRESPONDIENTE TITULO DE DOMINIO GRATUITO A POBLADORES DE LA ISLA LAS HUICHAS, LOCALIDADES DE CALETA ANDRADE Y ESTERO COPA - COMUNA DE AYSÉN.**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

a) El D.S. N° 315 ( V. y U.), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU.

b) El D.S. N° 359 ( V. y U. ), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 ( V. y U. ) de 1979.

c) El traspaso gratuito de la Población fiscal que se indica, del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al SERVIU Región de Aysén, se concretó mediante el Decreto, Escritura y Plano que a continuación se indica

<b>LOCALIDAD</b>	:	<b>CALETA ANDRADE</b>
Decreto de traspaso :	:	N° 130, de fecha 16 de Febrero de 1979
Superficie	:	27,45 Hás.
Fecha de Transferencia	:	30 de Octubre de 1979
Notaría	:	Puerto Aysén.
Inscripción de Dominio	:	Inscrito a Fojas 35 N° 48 de 1980 en el CBR. de Puerto Aysén.
Protocolización del plano	:	N° 7, del Archivo Especial SERVIU, de 1980, N° 88.483
Actualización Plano Loteo	:	Agregado al final del Registro de Propiedad año
Sector Caleta Andrade/ Estero Copa.	:	2.010 bajo N° 03 en el C.B.R. de Puerto Aysén.

d) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

e) La autorización otorgada por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) para la enajenación de los lotes de Caleta Andrade que se indican a los pobladores que se individualizan.

f) Los ORD. N°s 663 y 665, ambos del 23.10.2012, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, que autorizan Fichas Consulta Enajenación de Terrenos SERVIU de transferencias a Título Gratuito, en la localidad de Caleta Andrade y Estero Copa, comuna de Aysén.

g) El ORD. SE11 N° 1363-2010 de 04.08.2010 de la SEREMI de Bienes Nacionales, doña Flor de Lourdes Paillacar Velásquez, ocupa el Lote N° 2 Manzana 9 de Caleta Andrade, inmueble que se encuentra en Zona de Riesgo, por lo que debe ser erradicada del lugar.

h) Las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14,17 y 19 del D.S. N° 355 ( V. y U. ), de 1976.

i) Que los referidos inmuebles se encuentran incorporados en el Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén, actualizado.

j) El Decreto (V. y U.) N° 74 de 29.12.2011, dicto la siguiente:

**RESOLUCION :**

1.- Transfiérense a Título Gratuito los lotes que a continuación se indican, a los siguientes pobladores de:

**CALETA ANDRADE**

<u>NOMBRE DEL ASIGNATARIO</u>	<u>LOTE</u>	<u>MANZANA</u>	<u>SUP. M2.</u>
FLOR DE LOURDES PAILLACAR VELASQUEZ C.I. N° 8.587.698-8 ROL S.I.I. N° 712-1	3	3	1.012,27

**ESTERO COPA**

JOSE GUILLERMO PEÑA OVALLE C.I. N° 15.306.118-1 ROL S.I.I. N° 785-5	1	26-A	587,50
---	---	------	--------

2.- La señora Flor de Lourdes Paillacar Velásquez, deberá hacer abandono del Lote N° 2 Manzana 9 de Caleta Andrade por estar clasificado como Zona de Riesgo en el Plano de Loteo de dicha localidad; debiendo trasladar su vivienda, con su propio peculio, al lote asignado en este acto.


3.- Conforme al Artículo N° 8 del D.S. N° 315 ( V. y U. ), en la Escritura de Transferencia de los sitios antes indicados deberá establecerse que cada asignatario/a se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirán en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravar y enajenar, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Aysén.


Con todo, el SERVIU Region de Aysén podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre los lote que se transfieren, a objeto de obtener el financiamiento para la ejecución de tales obras.

4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del D.S. (V. y U.) N° 315, de 1979, los/as asignatarios/as no podrán ceder ni enajenar sin autorización expresa del SERVIU, quien la otorgará sólo por motivos calificados. La infracción a esta prohibición o la circunstancia de mantener desocupado el sitio por más de 3 meses, dará derecho al SERVIU para dejar sin efecto la asignación respectiva, aplicándose lo dispuesto en el artículo 5° del referido Decreto Supremo.

5.- Los gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, que demanden las Escrituras de Transferencia, serán de cargo de cada asignatario.

Anótese, comuníquese, transcribese y cúmplase.

  
NELSON QUINTEROS FUENTES  
INGENIERO CIVIL  
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSÉN



  
PRF/CBB/BAM

DISTRIBUCION :

- Sr. SEREMINVU Región de Aysén.
- SEREMI BB. NN. Región de Aysén (Inf.)
- I. Municipalidad de Aysén (Inf.)
- Delegación Provincial SERVIU Puerto Aysén
- Depto. Jurídico
- Depto. OO.HH.
- Depto. Adm. y Finanzas
- Contraloría Interna
- Gestión Suelos
- Interesados
- Of. de Partes.

  
  
Ministro de Fés  
SERVIU XI REGION AYSÉN